

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

#### ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** Con fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "CATALOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".
2. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece (1013) y mil dieciséis (1016), publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.
3. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23** por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.
4. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de

actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

**5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año en curso, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

**6. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

**7. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO.** El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023.** En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023, mediante el cual aprueba el "Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos:

**9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024.** El seis de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024 mediante el cual se realizó la primera adecuación al "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/439/2023 e IMPEPAC/CEE/104/2024.

**11. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.** Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para gobernador y en su caso para diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

**12. OFICIO RSPC/CDE/P/0057/2024.** Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se presentó en la Correspondencia de este Instituto el oficio citado, firmado por la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, por el cual solicitó con fundamento en el artículo 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos la cancelación de la candidatura propietaria y suplente por la segunda regiduría del municipio de Cuautla, Morelos, que ostentan las ciudadanas Natasha Zapotitla Mezquititla y Karla Janet de la Rosa Zúñiga, respectivamente, como se muestra a continuación:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



005142

Recibido vía  
correo electrónico  
en el POF sin anexo



OFICIO. RSPMICDEIP/0057/2024  
ASUNTO. – Se solicita cancelación de  
candidatura.

M. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PRESENTE.

ATENCIÓN M. EN D MANZUR  
GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE.

C. KARLA MARIA CRISTINA ALDAMA TABOADA, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, personalidad debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto; comparezco para exponer lo siguiente:

Que, por este medio, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación me permito citar:

"Artículo 182. Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos."

Es por lo anterior, que respetuosamente solicito a este H. Instituto para que, en sesión de pleno celebrada por el Consejo Estatal Electoral, tenga a bien acordar la cancelación de los registros realizados por el partido que represento correspondientes a la candidatura propietaria y suplente por la 2ª Regiduría, en el municipio de Cuautla, mismas que actualmente ostentan las CC. Natasha Zapotitla Mexquititla y Karla Janet de la Rosa Zúñiga respectivamente, por así convenir a los intereses y vida interna del partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL. PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS  
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230

015142

**RP  
REDES  
MORELOS**

Bajo esa misma premisa, respetuosamente se pide se atienda a la mayor brevedad posible la solicitud realizada, lo anterior derivado de la premura en los plazos durante el desarrollo del presente proceso electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. CONSEJERA PRESIDENTA; Atentamente solicito:

ÚNICO. - Cancelar el registro de la candidatura indicada de conformidad con los fundamentos y motivos señalados.

"Yo Sí Soy de Morelos"  
Cuernavaca, Morelos, a la fecha de su presentación

  
C. KARLA MARÍA CRISTINA ALDAMA TABOADA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL. PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS  
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230

**13. OFICIO RSPC/CDE/P/0058/2024.** Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, se presentó en la Correspondencia de este Instituto el oficio citado, firmado por la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, por el cual solicitó con fundamento en el artículo 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos la cancelación de la candidatura propietaria y suplente por la segunda regiduría del municipio de Tlalnepantla, Morelos, que ostentaron los ciudadanos Mauricio Espín Romero e Ismael González López, como se muestra a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



Recibido vía  
carrero electrónico  
en el PDF, sin anexo



OFICIO. RSPM/CDE/P/0058/2024  
ASUNTO. - Se solicita cancelación de  
candidatura.

M. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACION CIUDADANA.  
PRESENTE.

ATENCIÓN M. EN D MANZUR  
GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE.

C. KARLA MARIA CRISTINA ALDAMA TABOADA, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, personalidad debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto; comparezco para exponer lo siguiente:

Que, por este medio, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación me permito citar:

*"Artículo 182. Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos."*

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL. PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS  
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230



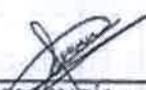
Es por lo anterior, que respetuosamente solicito a este H. Instituto para que, en sesión del pleno celebrada por el Consejo Estatal Electoral, tenga a bien acordar la cancelación de los registros realizados por el partido que represento correspondientes a la candidatura propietaria y suplente por la 2ª Regiduría, en el municipio de Tlalnepantla, mismas que actualmente ostentan los CC. Mauricio Espin Romero e Ismael González López respectivamente, por así convenir a los intereses y vida interna del partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Bajo esa misma premisa, respetuosamente se pide se atienda a la mayor brevedad posible la solicitud realizada, lo anterior derivado de la premura en los plazos durante el desarrollo del presente proceso electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. CONSEJERA PRESIDENTA;  
Atentamente solicito:

ÚNICO. – Cancelar el registro de la candidatura indicada de conformidad con los fundamentos y motivos señalados.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
"Yo Sí Soy de Morelos"  
Cuernavaca, Morelos, a la fecha de su presentación

  
C. KARLA MARIA CRISTINA ALDAMA TABOADA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL PARA EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS  
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

**III.** Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus

funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Congreso del Estado de Morelos, integrada por **20 Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de **distritos uninominales**, según el principio de mayoría relativa, y **8 diputados** electos según el **principio de representación** proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

**IX.** Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

**X.** Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y

obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XI.** De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

**XII.** Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (indígena)	TLAYACAPAN
IV (indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JIUTEPEC
VII	CUAUTLA
VIII (indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA
X	YECAPIXTLA
XI	JOJUTLA
XII	YAUTEPEC

**XIII.** Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

**XIV.** Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Por su parte el artículo 78, fracción XXIX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

**XV.** Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de

Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

XVI. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

**XVII.** En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- **Los Municipios indígenas** de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

**XIX.** Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

**XX.** Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XXI.** De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

**XXII.** Prevé el artículo 182, del Código comicial vigente, dispone lo siguiente:

**Artículo \*182.** Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. **Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.**

Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este

solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cancelación de renuncia o en su caso los partidos políticos, en el libre ejercicio de su autodeterminación, podrán proceder a la cancelación de candidaturas.

**XXIII.** En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los partidos políticos **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, cumple con los derechos y obligaciones que deben tener los partidos políticos para postular candidatos así como para cancelar candidaturas, en ejercicio de su libertad de autodeterminación.

Ello es así, toda vez que el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implica su derecho de determinar la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos o cancelación de sus candidaturas a cargos de elección popular. Por lo anterior, este órgano comicial determina procedente, **APROBAR** las **SOLICITUDES DE CANCELACIÓN** de las candidaturas que se presentan a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

MUNICIPIO	CARGO AL QUE SOLICITA LA CANCELACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO A CANCELACIÓN	CONDICIÓN INDÍGENA O VULNERABLE	FECHA DE SOLICITUD
CUAUTLA	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA	NATASHA ZAPOTITLA MEXQUITITLA	INDÍGENA	17 MAYO 2024
CUAUTLA	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	KARLA JANET DE LA ROSA ZÚÑIGA	INDÍGENA	17 MAYO 2024
TLALNEPANTLA	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA	MAURICIO ESPÍN ROMERO	INDÍGENA	21 MAYO 2024
TLALNEPANTLA	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	ISMAEL GONZÁLEZ LÓPEZ	INDÍGENA	21 MAYO 2024

Resulta a manera de criterio orientador la determinación adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SUP-REC-457/2018 y SUP-REC-463/2018 en el cual razonó que la cancelación de candidaturas no constituye un derecho ilimitado, en tanto, en primer lugar debe tener verificativo ante la existencia de alguna causa y, en segundo orden, las razones que dan lugar a tal solicitud, en principio, deben estar justificadas; sin embargo, cabe puntualizar que el grado de motivación depende en cierta medida del método de selección del que emane el candidato, a quien se pretende quitar el registro.

Esto, al ser cierto que los candidatos que surgen de un procedimiento interno de selección tienen un derecho adquirido que debe tutelarse por las autoridades electorales, porque representan la voluntad de la militancia que los seleccionó, de modo que ese derecho debe analizarse frente a la libre autodeterminación de los partidos políticos que los postulan.

Esto es, se debe ponderar la autodeterminación frente al derecho a ser votado; siendo que en tal ejercicio constituye un factor relevante determinar si la candidatura deriva de un procedimiento interno de selección por parte de la militancia, o de un proceso indirecto de selección por parte de órganos que tienen la representatividad de los afiliados, o bien, de otro tipo de mecanismos, como puede ser la designación directa, entre otros.

En las relatadas condiciones, cuando la postulación del candidato no emana de un proceso interno de selección, sino de una decisión del propio ente político, la eventual cancelación de registro no afecta un derecho de

la militancia, toda vez que el ciudadano a quien se postuló no fue electo en el ejercicio del derecho de afiliación, sino de la libertad de la voluntad del partido político.

En este contexto se obtiene que la cancelación de una candidatura no es libre, toda vez que resultaría apartado del orden jurídico desconocer, sin más, el derecho que adquiere el ciudadano que ha sido registrado para participar en un proceso electoral y ser votado.

En ese escenario, tratándose de la cancelación en cuestión, resulta trascendente la ponderación del derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos frente al derecho político electoral de ser votado, a fin de establecer el grado de exigencia sobre la motivación (mayor o menormente reforzada) y los elementos que deben aportarse a tal fin a la autoridad.

De ahí que al resolver resulte esencial revisar si la postulación derivó de procedimientos de selección internos por parte del voto de la militancia, o en cambio, emana del resultado de designación directa por parte de los órganos competentes de los institutos políticos, ya que ello será lo que revelará la fuerza de la motivación requerida para justificar la cancelación y con ello responder a los valores que cada proceso entraña.

De ese modo, cuando existe consenso en los órganos colegiados partidarios de decisión política, respecto a retirar el apoyo a determinado candidato, frente a una postulación que no es resultado del ejercicio del derecho de voto de los afiliados, entonces, al momento de solicitarse la cancelación de la candidatura y calificarse la legalidad del ejercicio de tal facultad no debe exigirse una motivación reforzada, ya que a tal fin, en principio, sería suficiente acreditar ante la autoridad los extremos apuntados.

De lo trasunto, tomando en cuenta a su vez el acuerdo **IMPEPAC/CEE/285/2024** de fecha diecinueve de mayo del año en curso, a través del cual se determina lo relativo a los informes de los resultados del proceso de selección interna, de los partidos políticos acreditados ante este organismo público local electoral, para el proceso ordinario electoral local 2023-2024, se tuvo al Instituto Político Redes Sociales Progresistas Morelos, cumpliendo con informar sobre los resultados de los procesos de selección interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, párrafo tercero,

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De esta forma de dicho proceso de selección interna es factible considerar que la postulación de regidurías no derivo de un procedimiento de selección interna por el voto de la militancia si no de designación directa por el órgano competente del instituto político, de ahí que resulte procedente para esta autoridad tener por canceladas las candidaturas solicitadas.

Ahora bien, tomando en cuenta el mismo criterio, se señaló que ante la cancelación del candidato no procede la sustitución de éste por algún otro, toda vez que la norma no contempla tal posibilidad y la disposición reglamentaria (la cual tanto en ese momento como el actual) refuerza el sentido sobre el impedimento en mención, ello, en atención a que el impedimento de sustituir a un candidato en caso de ejercerse el derecho a la cancelación en comento, tiene por objeto dar estabilidad al registro de las candidaturas; así como certeza al proceso electoral y seguridad jurídica; de ahí que, siendo la cancelación una medida extrema, conlleva una consecuencia con efectos que alcanzan por igual al partido político y/o coalición, al candidato y a la ciudadanía, luego entonces en caso de cancelación del registro de candidatos solicitada no procede la sustitución de la candidatura, lo cual también está previsto en el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Morelos.

Asimismo el **artículo 203** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos menciona que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo Estatal, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

XXIV. En consecuencia, debido a que se cancelaron las candidaturas materia del presente acuerdo, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva a fin de que a que **dichas cancelaciones se reflejen** en el Sistema Nacional de

Registro de Candidaturas (SNR), y del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles y de la Lista de Candidaturas publicada.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 19, 21, 22, 23 y 24; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Se determina procedente, aprobar las solicitudes de cancelación de candidaturas presentadas por los partidos políticos **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, en los términos de la parte considerativa de este acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que **dichas cancelaciones se reflejen** Sistema Nacional de Registro de Candidaturas (SNR), respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que **dichas cancelaciones se reflejen** en el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

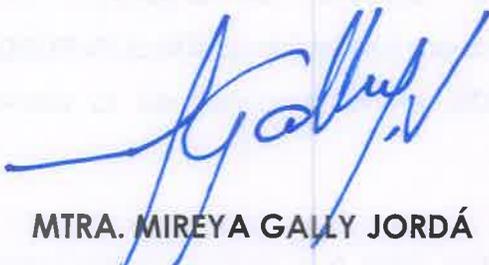
**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de que **dichas cancelaciones se reflejen** en la lista de candidaturas publicadas, respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, como en derecho corresponda.

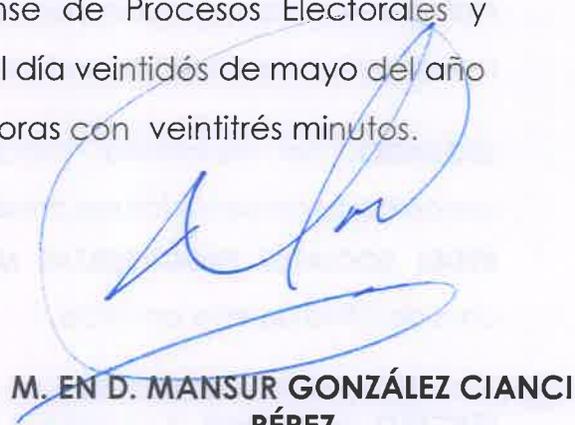
**SÉPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Cuautla y Tlalnepantla el presente acuerdo para su conocimiento.

**OCTAVO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes del Consejero el M. En D. José Enrique Pérez Rodríguez y la Consejera la Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con veintitrés minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA**  
**BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS**  
**CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA  
GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMPENEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO  
MORELOS

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO**  
REPRESENTANTE DE LA  
COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS"

**C/MIGUEL ÁNGEL MEDINA NAVA**  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD;** en razón de las siguientes consideraciones:

**NO SE PRECISA SI EL ÓRGANO COMPETENTE APROBÓ LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA.**

En el acuerdo, se aprueba la cancelación de las candidaturas del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos, en lo correspondiente a sus postulaciones a la segunda regiduría, propietaria y suplente en Cuautla, y a la segunda regiduría, propietaria y suplente en Tlalnepantla, lo anterior en razón de que tal como se plantea en el acuerdo el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implica su derecho de determinar la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la **selección de sus candidatos o cancelación de sus candidaturas** a cargos de elección popular.

En esa tesitura, el suscrito acompaña la determinación del presente acuerdo a fin de salvaguardar el derecho del instituto político de determinar libremente sobre la cancelación de sus candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, dentro

de los plazos establecidos, tal como lo establece el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

[...]

**Artículo \*182.** *Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente* sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

[...]

No obstante, el suscrito emite el presente voto concurrente en razón de que si bien tal como se desprende del acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, la solicitud de cancelación **fue presentada por la figura encargada de solicitar el registro de candidaturas** del partido ante el IMPEPAC, en los plazos establecidos, siendo esta la titular de la **Presidencia del Comité de Dirección Estatal**, tal como lo establece el **artículo 32, numeral 13 de los Estatutos del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos**:

[...]

**Artículo 32.** *La persona titular de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes atribuciones:*

...

**13. Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante el Organismo Electoral que corresponda,** *en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;*

[...]

Lo cierto es que, al respecto de la aprobación de precandidatos y candidatos los Estatutos del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, establecen lo siguiente, al respecto de la Asamblea Estatal, el artículo 24, numeral 7, establece:

[...]

**Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:**

...

**7. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delega al Consejo Estatal, la facultad de elegir a los Pre candidatos y Candidatos a los cargos de elección popular en el estado;** al igual que la facultad para elegir a Comité de Dirección Estatal, de los Organismos Estatales y Municipales; de la Comisión Estatal de Procesos internos y a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria.

[...]

Ahora bien, al respecto del Consejo Estatal, el artículo 27, numeral 7, de los estatutos del partido, establecen lo siguiente:

[...]

**Artículo 27. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:**

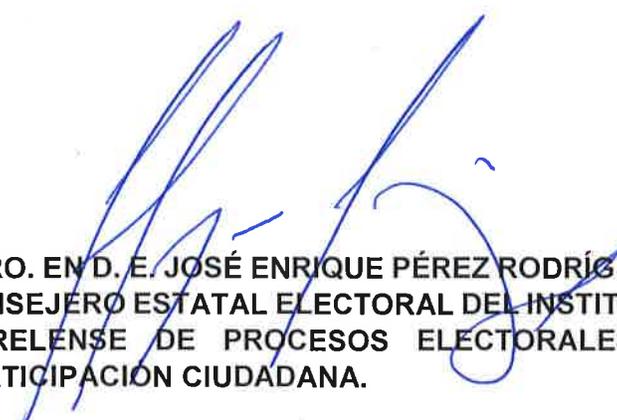
....

**7. Por Acuerdo de la Asamblea Estatal elegir a los Precandidatos y Candidatos a los cargos de elección popular en el Estado.**

[...]

En esa tesitura, si el Consejo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por acuerdo de la de la Asamblea Estatal, es la autoridad con facultades para elegir a los Precandidatos y Candidatos a los cargos de elección popular en el Estado, y asimismo aprobó las candidaturas materia del presente acuerdo, es entonces dicha instancia la que debió de manera justificada aprobar la cancelación de las candidaturas en lo correspondiente a sus postulaciones a la segunda regiduría, propietaria y suplente en el Ayuntamiento de Cuautla, y a la segunda regiduría, propietaria y suplente en el Ayuntamiento de Tlalnepantla, circunstancia que no se desprende del proyecto, circunstancia por la cual el suscrito si bien acompaña el proyecto a fin de salvaguardar los derechos del partido político, considera necesario emitir el presente voto concurrente, a fin de precisar que no se plasmo si las cancelaciones fueron aprobadas por el órgano competente.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

De acuerdo con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación al 3 fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, el precepto legal 35 fracción II de la Constitución Federal señala que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte los arábigos: 23 inciso a), 34 numeral 2 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos prevén por una parte, que son derechos de los partidos políticos gozar de



facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes y por otra que son asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Sin pasar desapercibido lo que se establece el párrafo tercero del dispositivo legal 41 de la Constitución Federal al decretar que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esa Constitución y la ley.

En ese sentido, como se desprende del acuerdo los días diecisiete y veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, se presentó escrito signado por la ciudadana Karla María Cristina Aldana Taboada, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, solicitando la cancelación de las candidaturas: propietaria y suplente por la segunda regiduría del municipio de Cuautla, Morelos, propietaria y suplente por la segunda regiduría del municipio de Tlalnepantla, Morelos.

De esta manera el artículo 182 del Código de la materia determina que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Así tenemos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha analizado en el expediente SUP-REC-457/2018 y SUP-REC-463/2018 lo que conlleva tal solicitud de cancelación y los parámetros que deben tomarse en cuenta para poder llegar a considerar si resulta procedente lo que incluso se encuentra añadido al acuerdo que nos ocupa.

Al respecto, acompaño el presente acuerdo puesto que considera que el Instituto Político en apego al precepto 41 de la Constitución Federal y leyes secundarias cuenta con el derecho de autodeterminación y autoorganización, no obstante tal como lo ha manifestado la Sala Superior en el asunto previamente en cita la cancelación no constituye un derecho ilimitado, ya que debe ponderarse derecho frente al derecho político electoral de ser votado de los candidatos registrados.

Esto, citando a la Sala Superior, por regla general, la cancelación de candidaturas no constituye un derecho ilimitado, en tanto, en primer lugar debe tener verificativo ante la existencia de alguna causa y, en segundo orden, las razones que dan lugar a tal solicitud, en principio, deben estar justificadas; sin embargo, cabe puntualizar que el grado de motivación depende en cierta medida del método de selección del que emane el candidato, a quien se pretende quitar el registro. Esto, al ser cierto que los candidatos que surgen de un procedimiento interno de selección tienen un derecho adquirido que debe tutelarse por las autoridades electorales, porque representan la voluntad de la militancia que los

seleccionó, de modo que ese derecho debe analizarse frente a la libre autodeterminación de los partidos políticos que los postulan. Se debe ponderar la autodeterminación frente al derecho a ser votado; siendo que en tal ejercicio constituye un factor relevante determinar si la candidatura deriva de un procedimiento interno de selección por parte de la militancia, o de un proceso indirecto de selección por parte de órganos que tienen la representatividad de los afiliados, o bien, de otro tipo de mecanismos, como puede ser la designación directa, entre otros.

Luego entonces, como se hace referencia en el acuerdo a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/285/2024 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se determinó lo relativo a los informes de los resultados del proceso de selección interna, de los partidos políticos acreditados ante este organismo público local electoral, para el proceso ordinario electoral local 2023-2024, entre ellos al Instituto Político Redes Sociales Progresistas Morelos, cumpliendo con informar sobre los resultados de los procesos de selección interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En tal virtud, si bien es cierto que es factible considerar que la postulación de regidurías no derivo de un procedimiento de selección interna por el voto de la militancia si no de designación directa por el órgano competente del instituto político, lo ideal es que hubiere tomando en cuenta a su vez si las razones expuestas con la peticionara se encontraba debidamente justificada y si la designación directa por el órgano competente del instituto político también ejecutó la cancelación de las mismas conforme a sus facultades previstas en el proceso de selección interna y de sus propios estatutos, en el entendido que ello no conlleva a revisar si fue correcto no el proceso realizado por el instituto de interés público ya que es claro que tal cuestión forma parte de su autodeterminación y autoorganización sino solo verificar que las cancelaciones de candidaturas están debidamente amparadas.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**